



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Sucesión
Demandante	Luz Marina Gómez Valle, Ana Rosa Gómez y Berta Libia Gómez Valle y Otros
Demandados	Huberney Gómez Gutiérrez y otros
Radicado	05 690 40 89 001 2023-00047
Auto	549
Asunto	Inadmite demanda

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Luego de examinada la presente solicitud de sucesión doble e intestada, presentada por los señores HUBERNEY GÓMEZ GUTIÉRREZ y otros en donde son causantes los señores FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ LOAIZA Y MARÍA BELARMINA Valle Osorio, encuentra el despacho que la misma no reúne los siguientes requisitos:

1. Sobre el Certificado de Tradición anexados a la demanda, del inmueble con matricula inmobiliaria No. 026-15669, expedido por la Registradora de Seccional de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, se tiene que este fue expedido el 27 de febrero del 2020, por lo cual hasta la fecha de la presentación de la demanda han transcurrido más de tres (03) años, por lo que han podido surgir novedades sobre el predio en cuestión y para efectos de tener una claridad y seguridad jurídica respecto a la titularidad del mismo, es necesario identificar la situación actual del inmueble, con sus anotaciones actuales –si se tienen, por lo cual es imprescindible advertir a la parte actora la importancia de estos dos certificado actualizado, es decir su expedición al momento de presentar la demanda no debe ser superior un (1) mes.
2. Deberá allegar copia de los registros civiles de los señores BERTA LIBIA GOMEZ VALLE, CALOS ANTONIO GOMEZ VALLE, FRANQUELINA GOMEZ VALLE, y copia de la escritura pública número 107, toda vez que los aportados en los anexos de demanda se evidencian borrosos.
3. En el acápite de notificaciones se indica que desconoce el lugar físico de ubicación de los demandados, pero se aportan unos correos electrónicos,

por lo que se deberá aclarar a quienes pertenecen cada uno de los mismos, con el fin de proceder a su notificación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN donde son causantes los señores FRANCISCO ANTONIO GOMEZ LOAIZA Y MARIA BELARMINA VALLE OSORIO, presentada por los señores LUZ MARINA GOMEZ VALLE, ANA ROSA GOMEZ VALLE, BERTA LIBIA GOMEZ VALLE, CARLOS ANTONIO GOMEZ VALLE, FRANQUELINA GOMEZ VALLE Y DORA NELLY GOMEZ VALLE. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término **de cinco (5) días** para que haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la demanda

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Doctor SERGIO ALBERTO GONZALEZ RIVILLAS, identificada con cedula número 71.790.085, Tarjeta Profesional No. 132.944 del C.S. de la Judicatura; en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e965d0adedca45704c4466b9dad35724528425c829c8a1b73d595441dfd0b123**

Documento generado en 11/07/2023 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>